

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO DISCIPLINARIO No.
30 DE 2007 CELEBRADO ENTRE AMV E IVÁN LIZARAZO LESAMA**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte, e Iván Lizarazo Lesama, por la otra, identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2007-040, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 243 del 24 de julio de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Iván Lizarazo Lesama.

1.2. Persona investigada: Iván Lizarazo Lesama.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por el señor Iván Lizarazo Lesama, radicada el 6 de agosto de 2007.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por el señor Iván Lizarazo Lesama, radicada el 6 de agosto de 2007.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Iván Lizarazo Lesama y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. CELEBRACIÓN DE OPERACIONES PREACORDADAS POR PARTE DEL SEÑOR IVÁN LIZARAZO LESAMA

2.1.1. Celebración de operaciones entre Iván Lizarazo Lesama y Patricio García Romero.

El 9 de agosto de 2006 el señor Iván Lizarazo Lesama, funcionario del Banco Santander, le vendió al fondo de pensiones Porvenir \$42.000 millones de TES tasa fija con vencimiento en julio de 2020, mediante dos transacciones, una de 24.000 millones y otra de 18.000 millones nominales. Las condiciones de las referidas operaciones, en particular el monto y la tasa, fueron objeto de preacuerdo entre el investigado y el señor Patricio García de Porvenir, tal como se evidencia al analizar las conversaciones del anexo 5 de la SFE.

Dichas condiciones coinciden con aquellas en las cuales fueron celebradas las operaciones 4371 y 4398 del 9 de agosto de 2006, a través de las que el fondo Porvenir adquirió \$42.000 millones de TES tasa fija con vencimiento en julio de 2020, en dos fracciones de \$18.000 y \$24.000 a una tasa del 9.256%, como en efecto se había acordado previamente entre el investigado y el señor García de Porvenir.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1. INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 4.1.1.1 num. 1 DE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 1995 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES (HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA)

Como se indicó, la investigación logró establecer que entre el investigado y su contraparte se acordaron previamente las condiciones en que debían realizarse las operaciones analizadas en la solicitud formal de explicaciones.

Bajo este entendido, el investigado participó en la celebración de operaciones preacordadas, asunto que supone la inobservancia del numeral 1 del artículo 4.1.1.1 de la Resolución 1200 de 1.995, expedida por la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera), norma vigente para la época de los hechos y que consideraba esa conducta como contraria a los sanos usos y prácticas del mercado de valores.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en

cuenta que si bien las operaciones objeto de investigación suponen la inobservancia de las disposiciones que propenden por la protección de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores, no se evidenció que la realización de las operaciones tuviera como propósito afectar el mercado o que a través de las mismas se hubiesen afectado los intereses o el patrimonio de los intermediarios por cuenta de quienes se realizaron dichas transacciones o que el investigado hubiese asumido una conducta dolosa tendiente a consumir dichos propósitos, como tampoco que el investigado hubiese obtenido un beneficio económico, o que el investigado hubiese obstruido la investigación, o que hubiese utilizado medios fraudulentos. Adicionalmente, se advirtió que el investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

Es necesario aclarar que las operaciones objeto de investigación fueron celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1802 del 23 de mayo de 2007, el cual modificó las reglas existentes en materia de preacuerdos.

5. SANCIONES ACORDADAS:

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV e Iván Lizarazo Lesama, han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una multa de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2.040.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Iván Lizarazo Lesama deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.360.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del doctor Iván Lizarazo Lesama, derivada de los hechos investigados en la actuación disciplinaria número 01-2007-040.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se

refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en las conductas objeto de sanción podrán ser tenidas en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravantes adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Iván Lizarazo Lesama y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (__) días del mes de septiembre de 2007.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS
C.C. 80.417.151 de Usaquén

EL INVESTIGADO,

IVÁN LIZARAZO LESAMA
C.C. 80.418.757